



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 de Junio de 2021.

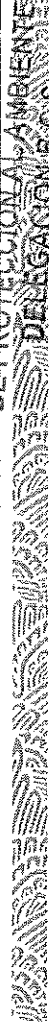
NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
164	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	28/06/2021	ACUERDO DE CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

C.c.p.-E. Expediente
C.c.p.-N. Mutuario
PRS/A



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur**

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

Fecha de Clasificación: 28/06/2021
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California
Sur.

Reservado: 01 A.04 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI
LFTAIIP

Ampliación del periodo de
reserva.

Confidencial: Datos Personales del
Particular. Fundamento Legal: Art. 113
fracción I LFTAIIP

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0005-21

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/101/2021

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 de Junio del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo abierto a nombre de [REDACTED]

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur giró orden de inspección al [REDACTED]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número [REDACTED] de fecha 23 de Marzo del año dos mil veintiuno, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Se tienen por presentadas al momento de la diligencia de inspección las documentales siguientes:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia de [REDACTED]

[REDACTED] servicios a terceros para almacenamiento (acopio) de lubricantes usados, filtros usados impregnados con aceites, aceites usados impregnados de mantenimiento automotriz, acumuladores usados de vehículos automotrices, suelo contaminado con hidrocarburos, suelos contaminados con residuos peligrosos listados en la NOM-SEMARNAT-52, solventes orgánicos, escorias de partículas de metales pesados [REDACTED]

[REDACTED] fracciones II, 123, 137, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
DELEGACIÓN B.C.S.

B).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de Póliza de Seguros número [REDACTED] 10/005978, con una vigencia desde el 27 de abril del año 2020 hasta el 27 de abril del 2021, con vigencia del 21 de abril del año 2020, la cual está sujeta a e índice de coberturas; que únicamente cubre riesgos, clausulas y endosos que se encuentren señalados con (X) en el índice de coberturas y endosos los

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.
C.P. 23040. Teléfono: (612) 22-0787 EXT. 8103 www.gob.mx/profeпа





INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM:

[Redacted]

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/101 /2021

riesgos no señalados con una (X) en el índice de coberturas anexo, emitida por GENERAL DE SEGUROS, S.A.B. Vigente al momento de la inspección; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Plan de Contin[Redacted]

[Redacted] ma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de Constancias de Competencias y/o De Habilidades Laborales otorgado y firmado por el NIO Jesús Javier Mayoral Medina del curso llamado [Redacted]

[Redacted] y especial naturaleza; acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 202 segundo párrafo, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

E).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples de las Bitácoras de Residuos Peligrosos que tienen en existencia al momento de la visita de inspección; mismas que se tiene por admitida acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

F).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de set fotográfico que muestra el centro de almacenamiento de residuos peligrosos; misma que se tiene por admitido acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según los numerales mencionados y la cual será valorada al momento de emitir la resolución la resolución correspondiente.

IV.- Se tiene por presentado en fecha Veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno en esta Delegación [Redacted] carácter de Representante Legal de la [Redacted] mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa, así mismo anexa la siguiente documentación:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en constancia de situación [Redacted] na que se tiene por admitido [Redacted] Código Federal de Procedimientos Civiles y el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

B).- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en esc[Redacted] carácter de Representante Legal de la empresa [Redacted] mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al presente procedimiento en el que se actúa; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; acorde a lo estipulado



Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, México. C.P. 23040. Teléfono: (612) 22-0787 Ext. 18103 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFP/10.1/2C.27.1/101/2021

II.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso..

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:...

...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente:...

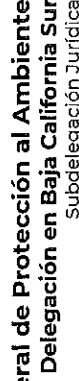
...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos..."

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el **04 de enero de 2021**, a efecto de continuar manteniendo la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..." P. C. S.

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4)





INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C-27.1/101/2021

anticongelante de desecho, 22 kilogramos de cubetas metálicas impregnadas, 125 kilogramos de pintura y solventes de desecho, 373 kilogramos de latas de aerosol impregnadas, 7, 300 kilogramos de filtros usados, 85 kilogramos de lámparas fluorescentes de desecho, 2,600 kilogramos de lodos y tierra contaminada, 505 kilogramos de sedimentos de pintura y solventes contaminados, dando un total aproximado de 19, 500 kilogramos de residuos peligrosos sólidos, cabe mencionar que el inspeccionado exhibió una muestra de la bitácora de residuos peligrosos que tienen en existencia al momento de la visita; se observó durante la visita que el centro de acopio cuenta con una cisterna con capacidad de 5,000 litros de agua, con bomba mecánica, mangueras, extintores, material para contener posibles derrames (tierra, aserrín, trapos normales). El almacén temporal de residuos peligrosos sólidos y el área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, cuentan con bordes de contención, piso impermeable, fosas de captación, letreros y señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que almacenan. Por otro lado se observó que de acuerdo a la bitácora que maneja el centro de acopio, se observa que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados ingresaron al centro de acopio, se observa que los residuos peligrosos que se encuentran almacenados ingresaron al centro de acopio en el mes de enero de 2021, es decir, que tenían tres meses de almacenamiento al momento de la visita; se verificó que la empresa cumpla con las medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada las posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que se deberá verificar si cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el centro de acopio, a lo que el visitado exhibe en original el plan de contingencias, y se le solicita una copia de una parte de la misma para anexo a la citada acta de inspección; Se señaló por el inspector actuante que con el objeto de acreditar que la empresa inspeccionada cuenta con personal capacitado para operar eficientemente el centro de acopio de residuos peligrosos, el visitado exhibió el original de formato DC-3 constancia de competencias o de habilidades laborales a no

ría, Consultoría y Capacitación durante el mes de febrero 2021. Se asentó además que en relación a la realización de la Cédula de Operación Anual (COA) entre el periodo entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, a solicitud del inspector actuante, el visitado exhibe constancia de recepción de fecha 12 de mayo de 2020 de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del informe anual correspondiente al ejercicio 2019; Se señala a su vez, que al momento de la referida visita, se hizo un recorrido por el centro de acopio, observando que cuenta con dos áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos sólidos, un área de aproximadamente 11 metros por 10 metros y altura de 8 metros con una techumbre metálica de aproximadamente 135.59 metros cuadrados que almacena residuos peligrosos sólidos, la cual está ubicada al fondo del predio que ocupa el centro de acopio; dicha área cuenta con piso impermeable, está separada del área de oficina, en zona con poco riesgo de emisiones, fugas, incendios etc., cuenta con un piso impermeable con canaletas y fosas de captación, con letreros y señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos que almacena, que cuenta además con extintores, los contenedores cuentan con etiqueta de identificación, y almacena en tiberos con una estiba de tres piezas. El área de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos (aceite lubricante gastado) tiene un área de aproximadamente 13 metros por 10 metros, sin techo, con piso impermeable, bordo de contención de aproximadamente 1.65 metros de altura, con extintores contra incendio, fosas de captación, los tanques fijos son de material metálico, cuenta con letreros y señalamientos de peligrosidad. Se asentó en el acta en comentario, que al momento de la visita, el centro de acopio está funcionando, manifestó el visitado que desconoce si cuenta con pretensión de llevar a cabo el cierre de las instalaciones; además se señaló que durante la visita de inspección no se observa que el centro de acopio realice ningún tipo de tratamiento que modifique la característica de peligrosidad de los residuos peligrosos que almacena la empresa. A su vez se asentó en el acta que durante la visita no se observó que el centro de acopio que se inspecciona almacene residuos no peligrosos en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, por otra parte se señaló que en un sitio del predio se localiza un contenido de almacenamiento por lo que de lo anterior, y en términos de la circunstanciación al contenido del acta de inspección, materia de estudio, se indica que la parte inspeccionada cumple técnicamente en la totalidad de los requisitos antes





INSPECCIONADO: [REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/0.1/2C-271/101/2021

establecidas en la autorización que fuera objeto de verificación dentro del presente procedimiento administrativo, por tal virtud, y visto que durante el acto de inspección, personal que practicó la diligencia de inspección, no requirió documentación alguna, es en ese sentido que no se señalan omisiones, por lo que esta autoridad determina precedentemente decretar el cierre del presente procedimiento administrativo, sin embargo se pone de conocimiento a la parte visitada, que en caso de que pretenda seguir operando en las actividades autorizadas mediante la **Autorización número SEMARNAT-BCS.02.01.074/15** de fecha 01 de julio de 2015, para realizar la prestación de servicios a terceros de un centro de acopio de residuos peligrosos, misma que fuera objeto de verificación en el presente procedimiento administrativo, deberá de dar cumplimiento total de dicha autorización, de lo contrario será susceptible de una sanción administrativa.

RESOLVE.

SEGUNDO.- Se le exhorta al titular de la Autorización número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur a través del cual se autorizó a [REDACTED] para el mantenimiento (cambio) de Residuos peligrosos, lubricantes usados, filtros usados impregnados de aceite, sólidos impregnados de mantenimiento automotriz, acumuladores usados de vehículos automotrices, suelo contaminado con hidrocarburos, suelos contaminados con residuos peligrosos listados en la NOM-SEMARNAT-52, solventes orgánicos, escorias de partículas de metales pesados, solventes organoclorados y sólidos contaminados con residuos peligrosos listados en la NOM-SEMARNAT-052.

TERCERO.- Se hace del con

CUARTO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le otorga el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta dependencia dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se emita el presente la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/101/2021

notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario
/pps/DAC



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

